

ESTUDIO DESCRIPTIVO Y COMPARATIVO DE LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE ENCUESTAS Y ESTUDIOS DE OPINIÓN ELECTORALES

Elaborado por el Centro para el Desarrollo Democrático

CONTENIDO

I. Antecedentes.....	1
II. Objetivo.....	2
III. Justificación.....	3
IV. Metodología.....	4
V. Análisis descriptivo y comparativo.....	4
1. Sujetos autorizados para realizar el estudio de opinión.....	5
2. Tiempos autorizados para publicar y difundir el estudio de opinión durante el proceso electoral.....	5
3. Tipos de estudios de opinión.....	7
4. Definición.....	7
5. Procedimiento para autorizar el levantamiento.....	9
6. Procedimiento para autorizar la publicación.....	9
7. Requisitos para su elaboración.....	10
8. Sanciones.....	13
VI. Índice de regulación de encuestas.....	14
VII. Conclusiones.....	16
VIII. Bibliografía.....	17
IX. Anexos.....	25

I. ANTECEDENTES

La elaboración de encuestas y estudios de opinión sobre candidatos y partidos políticos es una actividad que ha experimentado un gran desarrollo en nuestro país en un periodo relativamente corto y reciente. Mientras que las encuestas en Estados Unidos han sido un elemento natural de sus elecciones desde finales de los años cuarenta del siglo pasado, en México son un fenómeno que aparece por primera vez en forma prominente en las elecciones presidenciales de 1988.¹ A partir de entonces, las encuestas políticas han crecido continuamente, aunque siempre representando un porcentaje reducido respecto al mercado total de encuestas y estudios de opinión con otros fines.

Como prueba de lo anterior, puede señalarse que en la última década el sector de las agencias mexicanas de investigación en estudios de opinión casi ha cuadruplicado su facturación. El Estudio Anual de la Industria de Investigación de Mercados y Opinión Pública en México² estima que esta industria podría tener un valor de 4,823 millones de pesos y que en general, la mayor parte de la inversión en investigación proviene del sector privado, al que le corresponde el 94% de la facturación de empresas en 2008. El 6 por ciento restante se genera con el sector gubernamental, partidos políticos, ONGs, organismos internacionales, u otras entidades.

En este sentido, el crecimiento de la industria de encuestas electorales ha ido de la mano del desarrollo de su marco legal. A nivel federal, como explican Lorenzo Córdova y Ezequiel González, las encuestas electorales carecieron de regulación hasta que la reforma electoral de 1993 introdujo normas encaminadas a garantizar la equidad en las campañas. Posteriormente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral creó una comisión encargada de establecer criterios de orden técnico y metodológico que debían satisfacer las empresas y organismos públicos o privados en la realización de sondeos de opinión, encuestas o sondeos rápidos durante los días previos y el día de la jornada electoral.³ En 1996 se llevó a la Constitución la regulación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales que propuso el Instituto. Desde entonces el Consejo General del IFE publicó acuerdos relativos a este tema para los procesos electorales federales de 1997, 2000, 2003 y 2006. Posteriormente la reforma electoral de 2007 modificó los tiempos autorizados para publicar o difundir los resultados de encuestas o sondeos de opinión, reduciendo de ocho a tres los días previos a la elección en donde está prohibida su

¹ Roderic Ai Camp, "Introducción. Las encuestas, la opinión pública y la sociedad mexicana", en *Encuestas y democracia: opinión pública y apertura política en México*, p. 11.

² Estudio Anual de la Industria de Investigación de Mercados y Opinión Pública en México, publicado el 26 de marzo de 2009. Disponible en http://www.amai.org/noticias_files/r186LW.pdf, (consulta 9/03/2010).

³ "La regulación de las encuestas en el Sistema Electoral Federal Mexicano" en *Regulación de Encuestas Electorales en México*, p. 84 y 85. Disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2397>, (consulta 11/03/2010).

publicación. De esta manera, la reforma de 2007 atendió una de las principales observaciones de las agencias encuestadoras, quienes argumentaban que bajo este esquema se ponía en riesgo la credibilidad de sus estudios, ya que para publicar sus resultados con 8 días de anticipación, los levantamientos debían llevarse a cabo aproximadamente 15 días antes de las elecciones. De esta forma, los cálculos de las agencias y los resultados oficiales podían ser muy distintos debido a los 15 días de diferencia entre los dos eventos.⁴ Para el Proceso Electoral Federal de 2009, el Consejo General del IFE publicó el acuerdo para regular encuestas considerando este último cambio.⁵

La regulación de estudios de opinión en las entidades federativas también ha evolucionado siguiendo el desarrollo de la industria. No obstante, en este ámbito se percibe un avance a distintas velocidades. Mientras que en algunos casos la regulación es reducida, en otros es robusta, lo que hace que las agencias encuestadoras y otros actores que requieren de sus servicios se enfrenten a distintos panoramas legales que deben tomar en cuenta al planear sus actividades. De lo anterior se deduce la pertinencia de esta investigación, la cual pretende ser un instrumento para la planeación de estos estudios al permitir a los actores mencionados, consultar la normatividad vigente por partes o casos particulares.

II. OBJETIVO

El objetivo de este estudio es analizar la legislación federal y de cada entidad federativa que deben respetar las casas encuestadoras, partidos políticos, ciudadanos y demás sujetos al momento de elaborar su metodología, levantar cuestionarios, publicar resultados y en general, en el desarrollo de todas sus actividades relacionadas con los estudios de opinión. Lo anterior, con la finalidad de proveer un documento que ayude a profundizar en el conocimiento de la normatividad vigente sobre estudios de opinión y facilite la planeación de las actividades relacionadas a este tema. Para ello se elaboró una base de datos sobre regulación de estudios de opinión a nivel federal y en las entidades federativas y un índice de regulación de encuestas y estudios de opinión para la federación, así como para las entidades federativas.

⁴ Cfr con Francisco Abundis, "El debate de la información", en Lorenzo Córdova y Pedro Salazar Ugarte, *Op. Cit.*, p. XVIII.

⁵ Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el proceso electoral 2008-2009.

III. JUSTIFICACIÓN

La normatividad electoral varía considerablemente en las entidades federativas de nuestro país. Como explica Hernández Norzagaray: “en México, aún cuando existe una misma matriz constitucional, las modalidades que ha asumido en cada una de las entidades federativas ha generado una gran diversidad institucional”⁶. Esta especificidad jurídica afecta varios aspectos relacionados con la normatividad electoral. La regulación de encuestas y estudios de opinión es uno de ellos.

La realización de este tipo de estudios se ha vuelto una práctica común que acompaña a nuestros procesos electorales, puesto que son utilizados por los partidos políticos para diseñar sus estrategias de campaña; por los medios de comunicación para informar a los ciudadanos cuáles son las intenciones de voto para cada candidato y partido y por actores interesados en conocer los desenlaces de los procesos electorales (ciudadanos, sindicatos, empresarios, etcétera) entre otros fines.

No obstante, algunas investigaciones sugieren que la publicación de los estudios de opinión puede tener efectos en el comportamiento de los electores. Por un lado, se ha señalado que la participación electoral es mayor cuando las encuestas informan al electorado del nivel de apoyo de los candidatos que cuando se prohíben.⁷ Por otro lado, se ha mencionado que los votantes pueden experimentar un efecto de arrastre⁸ cuando detectan que otro candidato distinto al de su preferencia tiene mayor apoyo.⁹ Estas razones, entre otras, han motivado que tanto a nivel federal como en las distintas entidades federativas se hayan adoptado medidas para regularlos.

En este sentido, conocer la normatividad vigente en materia de encuestas y estudios de opinión puede ser de gran utilidad para las casas encuestadoras, sus clientes, partidos políticos, medios de comunicación y demás sujetos que pueden ser objeto de sanciones, pues contarán con un instrumento que les ayude a planear y desarrollar sus actividades con apego a la ley, aunque su consulta no excluya la lectura directa de los textos legales.

Asimismo, puede ayudar de manera indirecta a las autoridades electorales, pues en la medida en que las casas encuestadoras y demás sujetos prevengan caer en responsabilidad, el personal jurídico de las autoridades electorales podrá dedicarse a otras tareas concernientes al proceso electoral, en lugar

⁶ *Los México Electorales. Integración, organización y administración electoral* p. 119.

⁷ Jens Grober y Arthur Schram, “Public opinion polls, voter turnout, and welfare: an experimental study”, *Labsi Working Paper* 14, 2007.

⁸ El efecto arrastre ocurre cuando el sondeo provoca que los votantes respalden al candidato que se pronostica que vencerá.

⁹ Richard Nadeau, Edouard Cloutier y J. H. Guay, “New Evidence About the Existence of a Bandwagon Effect in the Opinion Formation Process”, *International Political Science Review*, Vol. 14, No. 2, 203-213 (1993)

de atender los procedimientos sancionadores respectivos. De esta forma, el estudio adquiere una importancia particular en 2010, toda vez que la realización de encuestas y estudios de opinión será una actividad habitual que acompañará a los procesos electorales en 15 entidades federativas.

IV. METODOLOGÍA

El estudio parte de la revisión exhaustiva de la normatividad vigente en materia de encuestas y estudios de opinión a nivel federal y en las entidades federativas.¹⁰ A través del estudio de las constituciones, leyes electorales, códigos electorales y penales y acuerdos emitidos por los distintos consejos electorales, se integró una base de datos en la que se muestra quién está autorizado para levantar el estudio de opinión; tiempos autorizados para levantar el estudio de opinión y publicarlo; definiciones de estudios de opinión encontradas en la legislación; tipos de estudios de opinión; procedimientos para autorizar el levantamiento y publicación; requisitos para su elaboración; sanciones por infringir la normatividad; artículos que regulan el estudio de opinión, ley, código o acuerdo que lo regula; y fecha de publicación del acuerdo o última actualización de la legislación. Posteriormente se realizó un análisis descriptivo y comparativo de las distintas regulaciones, el cuál muestra cómo varían las distintas regulaciones en estos aspectos. Por último se elaboró un índice de regulación de encuestas que se explica más adelante.

V. ANÁLISIS DESCRIPTIVO Y COMPARATIVO

A partir del análisis descriptivo y comparativo de la normatividad federal y estatal puede conocerse el alcance de la regulación en cada caso. Para ello, se separaron los componentes incluidos en la regulación federal o de cada entidad federativa con el objetivo de dar un panorama detallado de lo que cada norma compone. A continuación se ofrece una breve descripción de las principales observaciones de estos componentes. En algunos componentes sólo se presenta la información más relevante, puesto que ofrecen información extensa. Para una descripción detallada de lo que incluye cada caso respecto a los componentes presentados, consultar los anexos y la base de datos.

¹⁰ Para los estados donde se celebrarán comicios en 2010, se seleccionaron los acuerdos para el proceso electoral en curso, en caso de que ya hubieran sido emitidos. Para los estados en donde no se celebrarán comicios electorales durante el presente año, se seleccionaron los acuerdos emitidos durante el último proceso electoral.

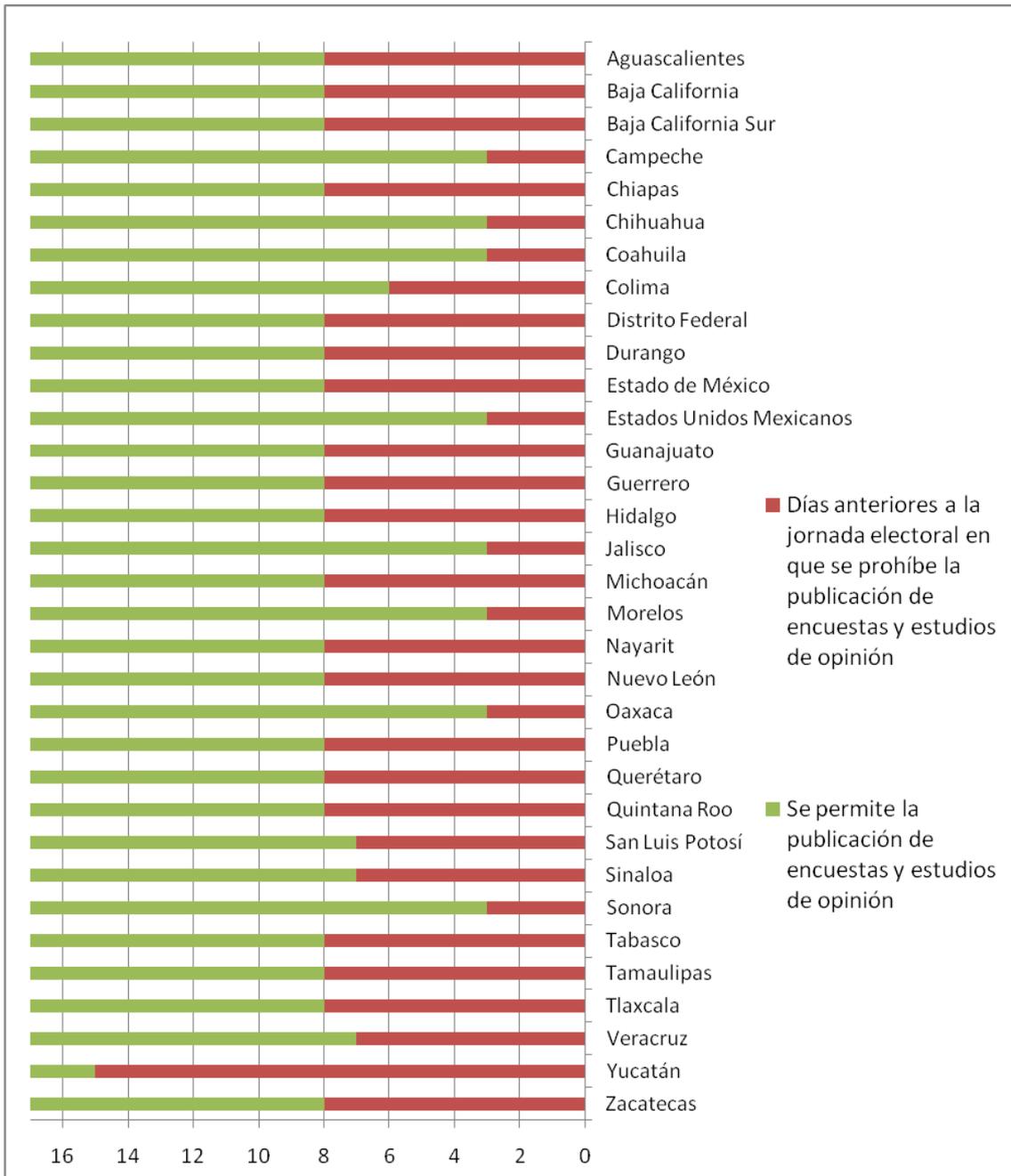
1. SUJETOS AUTORIZADOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE OPINIÓN

Los sujetos contemplados en la normatividad varían considerablemente dependiendo de la entidad federativa. En algunos casos se menciona de manera general a personas físicas y morales, mientras que en otros se especifica que pueden ser partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas, organizaciones, empresas o despachos, particulares, instituciones académicas, organizaciones de profesionistas, medios de comunicación, ciudadanos, personas jurídico-colectivas y el Consejo General del Instituto Electoral de la entidad federativa.

2. TIEMPOS AUTORIZADOS PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR EL ESTUDIO DE OPINIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

Tanto en la regulación federal como en las entidades federativas, se establece un periodo previo a la jornada electoral en el cual está prohibido publicar encuestas y estudios de opinión. Este comienza algunos días antes de la jornada electoral y dura hasta el cierre oficial de las casillas, o algunas horas después. En este periodo la prohibición va de 15 a 3 días antes de la jornada electoral, dependiendo de la entidad. En algunas entidades, como Durango, la prohibición dura hasta que el Consejo Estatal haya dado a conocer los resultados preliminares. En Baja California existe la mención expresa de que los resultados de las encuestas solamente podrán ser difundidos previo acuerdo del Consejo General.

GRÁFICA 1. DÍAS ANTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL EN QUE SE PROHIBE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS Y ESTUDIOS DE OPINIÓN



Fuente: Elaboración propia.

3. TIPOS DE ESTUDIOS DE OPINIÓN

Los tipos de estudios de opinión mencionados en la normatividad federal y de las entidades federativas son encuestas, sondeos de opinión, encuestas por muestreo, encuestas de salida, encuestas por muestreo, conteos rápidos, sondeo de opinión, sondeo electoral y estudios demoscópicos. Sólo en algunos casos se expresa en qué consisten las distintas modalidades de estudios, como se explica a continuación.

4. DEFINICIÓN

La mayoría de la regulación federal y de las entidades federativas no define en qué consisten los estudios de opinión. No obstante, en 9 casos se encuentran definiciones. Las diferencias conceptuales no son menores, por ejemplo, en Guerrero, Hidalgo y Quintana Roo se empatan las definiciones de “sondeo de opinión” junto con las de “encuesta”. En estas entidades federativas no se menciona que estos estudios deban realizarse con muestras, ni tampoco se menciona la representatividad de las mismas.¹¹ En cambio, en Puebla se señala que, tanto los sondeos como las encuestas deben realizarse con muestras representativas. En Jalisco, la diferencia entre sondeo y encuesta es que el primero no requiere una muestra, mientras que la segunda necesariamente debe tenerla.

TABLA 2. DEFINICIONES DE ESTUDIOS DE OPINIÓN QUE ESPECIFICAN QUE SE REQUIERE UNA MUESTRA

Entidad Federativa / Federación	Se especifica que requiere muestra	No se especifica que requiere muestra
Baja California	Encuesta/Sondeo	
Chiapas	Conteo rápido y encuesta de salida	
Guerrero	Encuesta/Sondeo, encuestas de salida y conteos rápidos	
Hidalgo		Encuesta / Sondeo
Quintana Roo		Encuesta / Sondeo
Puebla	Encuesta / Sondeo	
Jalisco	Encuesta y conteo rápido	Sondeo
Aguascalientes	Encuesta	
Sinaloa		Estudios demoscópicos

Fuente: Elaboración propia.

¹¹ Aunque en Guerrero se señala que para realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, deberán presentar ante el Consejo General entre otros requisitos, el grado de confiabilidad del estudio. De lo anterior se infiere que el estudio requiere de una muestra para su realización.

El caso de Jalisco sobresale porque cuenta con un reglamento exclusivo para la materia. El Reglamento de estudios de opinión, encuestas, sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos y conteos rápidos sobre las tendencias de la votación el día de la jornada electoral en los procesos electorales locales del Estado de Jalisco ofrece las siguientes definiciones que permiten entender algunas características básicas de cada tipo de estudio:

1. Estudio de opinión: información estadística obtenida mediante la aplicación de una encuesta.
2. Sondeo: medición estadística sin sustento metodológico tomada a partir de reactivos destinados a conocer la opinión pública.
3. Encuesta: conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa de la población o instituciones, con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos.
4. Encuesta de salida: estudio estadístico basado en la realización de entrevistas cara a cara a ciudadanos en el momento inmediato posterior de sufragar en la casilla respectiva.
5. Conteo rápido: ejercicio de registro de los datos sobre resultados de una elección en una muestra de casillas electorales seleccionada conforme métodos probabilísticos.

En Baja California, una encuesta se define como una “investigación de la opinión de una colectividad acerca de un asunto mediante encuestas realizadas en pequeñas muestras, que se juzgan representativas del conjunto al que pertenecen”.¹² Por otra parte, se define al sondeo de opinión como la “investigación de la opinión de una colectividad acerca de un asunto mediante encuestas realizadas en pequeñas muestras, que se juzgan representativas del conjunto al que pertenecen”.¹³

En Aguascalientes se define a las encuestas electorales como “un método sistemático de preguntas a los electores, consideradas como una muestra representativa de todo el electorado de una demarcación territorial, acerca de sus opiniones y actitudes sobre asuntos o tópicos particulares; constituyen una inferencia estadística sobre la probable situación electoral al momento de levantarse la encuesta”.¹⁴

¹² Lineamientos para la publicación de resultados de encuestas o sondeos de opinión en temas electorales, 8 de marzo de 2010, art. 2, apartado VI.

¹³ *Ibid*, art. 2, apartado X.

¹⁴ CG-A-42/09 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se establecen los criterios generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas o morales, que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación.

En Chiapas se define como encuesta de salida a aquella que se basa en entrevistas realizadas a los ciudadanos cara a cara, al salir de las casillas electorales después de ejercer su voto. Asimismo, un conteo rápido consiste en seleccionar una muestra aleatoria de casillas reportando los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

Por último, en Sinaloa se entiende por estudios demoscópicos a los “estudios de opinión, encuestas sobre la intención del voto de los ciudadanos, encuestas de salida de casilla, o conteos rápidos para dar a conocer tendencias electorales”¹⁵

5. PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO

Los procedimientos para autorizar el levantamiento varían dependiendo del caso. En la mayoría de las entidades federativas debe presentarse una solicitud ante el Instituto Electoral de la entidad a la que se hace llegar la información relativa a la metodología y la documentación de la persona física o moral que pretende realizar el estudio. Posteriormente los integrantes de los consejos analizan las solicitudes y pueden aceptarlas o rechazarlas dependiendo del cumplimiento de los requisitos y criterios científicos establecidos. No obstante, hay algunos casos donde el procedimiento es más complejo, por ejemplo, en los estados de Guerrero e Hidalgo se exige depositar una fianza para garantizar que los resultados no se difundan antes de la hora establecida y que las actividades se hayan realizado en cumplimiento a la metodología propuesta para la realización de encuestas. En Veracruz se exige acreditar la capacidad técnica para desarrollar el levantamiento y difusión de los resultados y que las personas morales cuenten con por lo menos con un año de antigüedad de haberse constituido. En ese estado, las instituciones de educación superior que deseen realizar estudios de opinión deben manifestar por escrito que cuentan con el área técnica capacitada para desarrollar estas actividades.

6. PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN

Para autorizar la publicación de los estudios de opinión, la normatividad en los siguientes estados Baja California, Campeche, Jalisco, Quintana Roo y Sinaloa, exige que se le entregue al Instituto Electoral de la entidad el estudio completo. En otros estados, como Aguascalientes y Chihuahua, debe indicarse el medio por el cual será difundido.

¹⁵ Lineamientos para la realización de encuestas y demás estudios demoscópicos durante el proceso electoral, del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

En el Estado de México se exige incluir leyendas que indican que el Instituto Electoral del Estado de México no necesariamente comparte las interpretaciones que de los estudios deriven: también debe señalarse que los resultados del estudio en cuestión solamente reflejan la opinión de esa población en las fechas específicas de levantamiento.

En Baja California, Chihuahua, Distrito federal, Estado de México, Jalisco y Tlaxcala debe incluirse una ficha técnica que especifique el tamaño de la población estudiada, tamaño de la muestra, técnica de selección de la misma, nivel de confiabilidad, margen de error y las fechas específicas del levantamiento de los datos, además del señalamiento de que los resultados del estudio en cuestión solamente reflejan la opinión de esa población en la fechas específicas del levantamiento.

7. REQUISITOS PARA SU ELABORACIÓN

En Coahuila, Guanajuato, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Yucatán y Zacatecas, no se especifican los requisitos para llevar a cabo los estudios de opinión.

El requisito más recurrente es adoptar los criterios generales de carácter científico que determine el consejo electoral correspondiente, lo cuál se solicita en la normatividad federal, así como en Aguascalientes, Campeche, Colima, Durango, Estado de México, la legislación federal, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Sonora, Zacatecas.

En algunos casos se detallan cuestiones específicas, como en Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Morelos y Veracruz, donde el encuestador debe identificarse mediante un distintivo ante los ciudadanos. Asimismo, en Coahuila se señala que las encuestas no deberán recogerse en documentos que reproduzcan los emblemas y colores de los partidos políticos, ni en papeletas que tengan similitud con las boletas electorales. La restricción a los emblemas se encuentra también en Tlaxcala y Quintana Roo,¹⁶ aunque en este caso se extiende también a la vestimenta de los encuestadores.¹⁷

En Colima, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Morelos y Yucatán se especifica que los encuestadores no tendrán acceso al área que ocupen las casillas y que la metodología deberá respetar la libertad y secreto del voto.

¹⁶ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; Ley Electoral de Quintana Roo.

¹⁷ Lineamientos aplicables durante los procesos electorales en materia de encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, encuestas de salida y/o conteos rápidos, del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En el Estado de México está expresamente prohibido que las encuestas sean realizadas por observadores electorales.¹⁸ Asimismo, durante el pasado proceso electoral, las personas físicas o morales que realizaron estudios de opinión se obligaron a preservar de manera íntegra hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve toda información relativa al estudio incluyendo los originales de los cuestionarios utilizados para las entrevistas, las muestras empleadas para la obtención de datos, los medios magnéticos para la recopilación de la información y la base de datos que se haya utilizado para el análisis de la información, así como elaborar un informe que se encuentre a disposición de los ciudadanos en su página web, con el objeto de garantizar la verificabilidad de los resultados publicados.¹⁹ En Guerrero, está prohibido que las encuestas de salida se realicen con documentos en los que se reproduzcan los emblemas y colores de los partidos políticos, o en papeletas que tengan similitud con las boletas electorales.²⁰

En algunos casos, los requisitos que deben respetar las personas que pretendan realizar estudios de opinión son numerosos. Por ejemplo, en Jalisco las solicitudes para realizar un estudio de opinión deben incluir lo siguiente:

TABLA 3. REQUISITOS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE OPINIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

En la solicitud	Una vez autorizado el estudio
<ul style="list-style-type: none"> • nombre o razón social; domicilio legal; • motivo de la solicitud de autorización; • nombre del responsable de llevar a cabo los estudios de opinión, encuestas, sondeos o conteos rápidos; • relación de los estudios y experiencia en la materia que demuestren conocimientos científicos; • copia certificada de la escritura constitutiva y 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar el estudio completo, en medio impreso y magnético, a más tardar tres días después de su publicación la siguiente información. (Tratándose de encuesta de salida o conteo rápido deberá presentarse con la información el día de su difusión). • La información que utilizó para delimitar a la población de estudio; • El instrumento que se utilizó para la recopilación de la información; • La información que utilizó para seleccionar la muestra, así como todos y cada uno de los mecanismos que utilizó para llegar a seleccionar a los individuos entrevistados; • Todas y cada una de las operaciones aritméticas que llevó a cabo para determinar el tamaño de la muestra, así como el cálculo de las variantes obtenidas para las variables del estudio que se refiere a las preferencias electorales de los ciudadanos y las tendencias de votación; y • Los datos que permitan identificar fehacientemente y aportar los medios idóneos de localización, de las personas físicas o morales que patrocinan el ejercicio estadístico, así como de las que ordenan su publicación a fin de que puedan responder oportunamente a

¹⁸ Código Electoral del Estado de México.

¹⁹ Acuerdo N° CG/51/2009. Lineamientos por los que se establecen los Criterios Generales en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteos Rápidos para el Proceso Electoral 2009.

²⁰ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

<p>de la credencial para votar con fotografía o pasaporte del apoderado o representante legal; tratándose de persona física, copia certificada de alguna de las identificaciones señaladas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro Federal de Contribuyentes y Currículum institucional. 	<p>cualquier requerimiento de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conservar: • Todos y cada uno de los formatos originales utilizados para las entrevistas y, en caso de haberse utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información, deberá estar en posibilidad de presentar los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de dicha recopilación, con el objeto de garantizar la integridad de los cuestionarios aplicados; • Todos y cada uno de los programas de cómputo y bases de datos que se hayan utilizado para el análisis de la información; • La descripción detallada de la forma en que se llevó a cabo el trabajo de supervisión de campo.
--	--

Fuente: elaboración propia con base en la normatividad del Estado de Jalisco.

En Michoacán se hace expresa la prohibición a los encuestadores y los responsables de los conteos de presentarse armados, actuar en estado de ebriedad, hacer propaganda, coaccionar a los votantes, participar como observadores electorales, infringir las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán u obstaculizar de alguna manera el desarrollo de la votación. Asimismo, deben desempeñarse en la vía pública y a una distancia mínima de treinta metros del lugar donde se encuentre ubicada la casilla.

En Veracruz las personas que deseen realizar estudios de opinión durante el proceso electoral deben esperar que el Consejo General publique en medios impresos una convocatoria y contar, entre otros requisitos, con un domicilio fiscal o legal en el Estado; acreditar capacidad técnica para el desarrollo de estudios de opinión; y contar por lo menos con un año de antigüedad al inicio del proceso electoral correspondiente. Si un partido, coalición o candidato desea publicar una encuesta por cualquier medio, deberán entregarle el estudio completo al Presidente del Consejo General, el cual dará cuenta a dicho Consejo, para su conocimiento, haciendo públicos dichos estudios en la página electrónica del Instituto.

Por último, en Tlaxcala se obliga a que las encuestas de salida se apliquen solamente a quienes hayan votado.²¹

²¹ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

8. SANCIONES

Las sanciones por infringir la normatividad varían en el tipo de sanción y rigor, dependiendo de la entidad y del tipo de infracción que se trate. Entre las sanciones contenidas en la normatividad electoral y penal se encuentran:

- Amonestaciones públicas
- Multas de entre 40 hasta 100,000 días de salario mínimo
- Cancelación del registro en el caso de que sean candidatos o precandidatos quienes hayan violado la normatividad
- Suspensión de derechos políticos
- Penas de seis meses hasta cuatro años de prisión

Cabe destacar que la mayoría de los casos que ofrecen definiciones sobre estudios de opinión, también contemplan algún tipo de sanción, como lo muestra la siguiente tabla de contingencia:

TABLA 4. CRUCE DE LAS VARIABLES DEFINICIÓN Y SANCIÓN

			Sanción		Total
			0	1	
Definición	0	Casos	6	17	23
		%	18.2%	51.5%	69.7%
	1	Casos	2	8	10
		%	6.1%	24.2%	30.3%
Total		Casos	8	25	33
		%	24.2%	75.8%	100.0%

De los diez casos que definen estudios de opinión, ocho contemplan sanciones. Asimismo, hay otros diecisiete casos con sanciones y seis donde no hay sanción establecida.

VI. ÍNDICE DE REGULACIÓN DE ENCUESTAS

Para la construcción del índice de regulación de encuestas se le asignaron valores dicotómicos a las distintas regulaciones federal y estatales, dependiendo si contemplaba o no los siguientes aspectos:

TABLA 5. METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA ELABORACIÓN DEL ÍNDICE

Variable	Definición	Valores
Quién está autorizado para levantar el estudio de opinión	Se asigna un punto si se señala a los actores facultados para levantar el estudio de opinión. No se otorgan puntos si el actor no es especificado.	1 o 0
Tiempos autorizados para levantar el estudio de opinión y publicarlo	Se otorga un punto si se mencionan los tiempos autorizados para levantar y/o publicar el estudio de opinión. No se otorga el punto si no se mencionan tiempos.	1 o 0
Definición	Se otorgan dos puntos si se otorga una definición del estudio de opinión.	1 o 0
Procedimiento para autorizar el levantamiento	Se otorga un punto si se especifica el procedimiento para autorizar el levantamiento del estudio de opinión.	1 o 0
Procedimiento para autorizar la publicación	Se otorga un punto si se especifica el procedimiento para autorizar la publicación del estudio de opinión.	1 o 0
Requisitos para la elaboración	Se otorga un punto si se especifican los requisitos necesarios para la elaboración de la encuesta.	1 o 0
Sanción	Se otorga un punto si se mencionan las sanciones en caso de no cumplir la normatividad en materia de estudios de opinión.	1 o 0

Posteriormente se suman los puntos. El índice va de 0 a 7 dependiendo de que estos aspectos estén contemplados en la normatividad federal o de la entidad federativa. Si una entidad tiene un índice de regulación de “0”, significa que su normatividad es nula o inexistente, mientras una entidad con un índice de “7” cuenta con una normatividad abundante o robusta, en el sentido de que están contemplados estos aspectos. Cabe señalar que el índice de regulación no mide la calidad de la misma, toda vez que esta no depende de la cantidad de normas que deben ser observadas, sino de que estas normas funcionen adecuadamente tanto para las autoridades, como para los sujetos involucrados en los estudios de opinión.

Asimismo, se construyeron tres categorías de regulación dependiendo del número de puntos con los que cuenta cada entidad. De 0 a 2 se considera una regulación baja; los valores 3 y 4 son intermedios mientras que de 5 a 7 es alta.

ÍNDICE DE REGULACIÓN DE ENCUESTAS

Entidad federativa	Quién está autorizado para levantar el estudio de opinión	Tiempos autorizados para levantar el estudio de opinión y publicarlo	Definición	Procedimiento para autorizar el levantamiento	Procedimiento para autorizar la publicación	Requisitos para la elaboración	Sanción	Total
ALTA								
Aguascalientes	1	1	1	1	1	1	1	7
Baja California	1	1	1	1	1	1	1	7
Chiapas	1	1	1	1	1	1	1	7
Guerrero	1	1	1	1	1	1	1	7
Colima	1	1	1	1	1	1	1	7
Jalisco	1	1	1	1	1	1	1	7
Sinaloa	1	1	1	1	1	1	1	7
Campeche	1	1	0	1	1	1	1	6
Distrito Federal	1	1	0	1	1	1	1	6
Estado de México	1	1	0	1	1	1	1	6
Michoacán	1	1	0	1	1	1	1	6
Morelos	1	1	0	1	1	1	1	6
Quintana Roo	1	1	1	1	1	1	0	6
Sonora	1	1	0	1	1	1	1	6
Tabasco	1	1	0	1	1	1	1	6
Tamaulipas	1	1	0	1	1	1	1	6
Veracruz	1	1	0	1	1	1	1	6
Chihuahua	1	1	0	1	1	1	0	5

Coahuila	1	1	0	1	0	1	1	5
Durango	1	1	0	0	1	1	1	5
Estados Unidos Mexicanos	1	1	0	0	1	1	1	5
Hidalgo	1	1	1	0	1	0	1	5
Oaxaca	1	1	0	0	1	1	1	5
Puebla	1	1	1	0	1	0	1	5
San Luis Potosí	1	1	0	1	1	1	0	5
Tlaxcala	1	1	0	1	1	1	0	5
Zacatecas	1	1	0	1	1	0	1	5
MEDIA								
Querétaro	1	1	0	0	1	0	1	4
Nuevo León	0	1	0	0	1	0	1	3
Yucatán	0	1	0	0	1	0	1	3
BAJA								
Baja California Sur	0	1	0	0	1	0	0	2
Nayarit	0	1	0	0	1	0	0	2
Guanajuato	0	1	0	0	0	0	0	1

Fuente: elaboración propia.

Como puede observarse en el índice, la mayoría de las entidades federativas tienen una regulación alta, pues incluyendo a la federación, 27 de los 33 casos tienen 5 o más puntos. Solamente Querétaro, Nuevo León y Yucatán tienen una regulación media, al contar con 3 y 4 puntos. Por último, Baja California Sur, Guanajuato y Nayarit tienen una regulación baja, al contar con 1 y 2 puntos. Asimismo, es de destacar que el único componente normativo incluido en todos los casos es el periodo de prohibición a la publicación y difusión de estudios de opinión, previo a la jornada electoral.

VII. CONCLUSIONES:

A partir del análisis comparativo de la información contenida en la Base de Datos de Regulación de Encuestas y Estudios de Opinión elaborada por el Centro para el Desarrollo Democrático pueden desprenderse las siguientes conclusiones: en primer lugar la ausencia de precisión en la normatividad sobre las definiciones de estudios de opinión. Son pocas, solamente nueve, las entidades federativas en donde se ha definido qué es una encuesta u otro tipo de estudio. Asimismo, en estos nueve casos, las definiciones no guardan denominadores comunes en cuanto a ciertas cuestiones esenciales, como lo es la inclusión o ausencia de una muestra y si esta debe de ser representativa.

En segundo lugar y en relación con la primera conclusión, existe una gran diversidad de tipos de estudios de opinión en la normatividad que solamente se mencionan sin abundar en lo que significan. Se mencionan encuestas, encuestas de salida, sondeos de opinión, conteos rápidos, entre otros, en la mayoría de los casos sin especificar la diferencia de uno u otro tipo. De estas dos conclusiones se deduce la necesidad de aclarar los conceptos dentro de la tipología de estudios de opinión, para evitar confusiones en la planeación de los mismos y facilitar su realización apegada a la normatividad.

En tercer lugar, también destaca la diferencia en el tipo y rigor de las sanciones que se aplican al infringir la normatividad. Mientras que en algunos casos no hay sanción tipificada en el código penal, en otros las multas pueden ser de hasta 100,000 días de salario mínimo y la detención hasta por 4 años.

Por último, como lo muestra el índice, existe una gran varianza de regulación. Algunos casos, incluidos la federación, cuentan con una regulación extensa, mientras que otros están poco regulados. Asimismo, sobresale que la mayoría de los casos se sitúen dentro de la categoría de regulación alta, lo cuál coincide con algunos diagnósticos de las agencias encuestadoras.

BIBLIOGRAFÍA:

Abundis, Francisco, "El debate de la información", en *Regulación de Encuestas Electorales en México*, Córdova Vianello, Lorenzo y Pedro Salazar Ugarte (coordinadores) México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007, disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2397>, (consulta 11/03/ 2010).

Ai Camp, Roderic. "Introducción. Las encuestas, la opinión pública y la sociedad mexicana", en *Encuestas y democracia: opinión pública y apertura política en México*, Roderic Ai Camp (comp.), México, Siglo XXI, 1997.

Córdova Vianello, Lorenzo y Ezequiel González Matus, "La regulación de las encuestas en el Sistema Electoral Federal Mexicano" en *Regulación de Encuestas Electorales en México*, Córdova Vianello, Lorenzo y Pedro Salazar Ugarte (coordinadores) México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007, disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2397>, (consulta 11/03/ 2010).

Estudio Anual de la Industria de Investigación de Mercados y Opinión Pública en México, publicado el 26 de marzo de 2009. Disponible en http://www.amai.org/noticias_files/r186LW.pdf, (consulta 9/03/2010)

Hernández Norzagaray, Ernesto, *Los Méxicos Electorales. Integración, organización y administración electoral México*, Instituto Federal Electoral, México, 2009.

Grober, Jens y Arthur Schram, "Public opinion polls, voter turnout, and welfare: an experimental study" *Labsi Working Paper 14*, 2007.

Nadeau, Richard, Edouard Cloutier y J. H. Guay, "New Evidence About the Existence of a Bandwagon Effect in the Opinion Formation Process", *International Political Science Review*, Vol. 14, No. 2, 203-213 1993.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Aguascalientes

Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Código Electoral Del Estado De Aguascalientes.

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes.

Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. *Acuerdo del consejo general del instituto estatal electoral, mediante el cual se establecen los criterios generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas o morales, que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación.* 1 de diciembre de 2009.

Baja California

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California.

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Código Penal para el Estado de Baja California.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. *Punto de acuerdo relativo a los lineamientos para la publicación de resultados de encuestas o sondeos de opinión en temas electorales.* 8 de marzo de 2010.

Baja California Sur

Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

Campeche

Constitución Política del Estado de Campeche.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Código Penal del Estado de Campeche.

Instituto Electoral del Estado de Campeche. *Acuerdo del consejo general del instituto electoral del estado de Campeche por el que se establecen los lineamientos y criterios generales de*

carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el proceso electoral estatal ordinario 2009. 10 de junio de 2009.

Chiapas

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. *Acuerdo del consejo general del instituto de elecciones y participación Ciudadana, por el que se establecen los criterios y lineamientos que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan realizar encuestas y sondeos de opinión durante el proceso electoral local ordinario 2010, así como encuestas de salida y conteos rápidos en la jornada electoral del día 4 de julio. 28 de febrero de 2010.*

Chihuahua

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Código Penal del Estado de Chihuahua.
Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua. *Acuerdo del consejo general del instituto estatal electoral, mediante el cual se establecen los lineamientos para la realización de encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, para su difusión en cualquier medio masivo de comunicación, durante el proceso electoral 2009-2010. 15 de diciembre de 2009*

Coahuila de Zaragoza

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
Código Penal de Coahuila.
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. *Acuerdo Número 23/2005, 7 de septiembre de 2005.*

Colima

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
Código Electoral del Estado de Colima.
Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.
Código Penal para el Estado de Colima.
Instituto Electoral del Estado de Colima. *Acuerdo que emite el consejo general del instituto electoral del estado, para determinar los criterios generales de carácter científico que deben observar las personas físicas o morales que realicen encuestas por muestreo, encuestas o sondeos de opinión, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones para las elecciones a celebrarse el domingo 5 de julio de 2009. 12 de diciembre de 2008.*

Distrito Federal

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
Código Electoral del Distrito Federal.
Código Penal para el Distrito Federal.
Instituto Electoral del Distrito Federal. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los criterios que deben observar las personas físicas o morales que realicen encuestas o sondeos de opinión desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el 5 de julio de 2009. 18 de febrero de 2009.*

Durango

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Ley Electoral para el Estado de Durango.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. *Acuerdo número veintinueve emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número siete de fecha jueves veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, por el que se determinan criterios generales de carácter científico para todas aquellas personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 106, 117 fracciones I y XXX; y 220 párrafos 5, 6 y 7 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes. 24 de diciembre de 2009.*

Estado de México

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Código Electoral del Estado de México.

Código Penal del Estado de México.

Instituto Electoral del Estado de México. *Acuerdo N° CG/51/2009 Lineamientos por los que se establecen los Criterios Generales en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteos Rápidos para el Proceso Electoral 2009. 17 de abril de 2009.*

Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código Penal Federal.

Instituto Federal Electoral. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el proceso electoral 2008-2009. 29 de enero de 2009.*

Guanajuato

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Código Penal para el Estado de Guanajuato.

Guerrero

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Código Penal del Estado de Guerrero.

Instituto Electoral del Estado de Guerrero. Criterios generales que deberán adoptar los partidos políticos y las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo y conteo rápido para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos en el proceso electoral de ayuntamientos y diputados locales 2008. 15 de abril de 2008.

Hidalgo

Constitución Política para el Estado de Hidalgo.

Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

Código Penal para el Estado de Hidalgo.

Jalisco

Constitución Política del Estado de Jalisco.
Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. *Reglamento de estudios de opinión, encuestas, sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos y conteos rápidos sobre las tendencias de la votación el día de la jornada electoral en los procesos electorales locales del estado de Jalisco. Proceso electoral 2008-2009.*

Michoacán

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.
Código Electoral del Estado de Michoacán
Instituto Electoral de Michoacán. Acuerdo No.ACG-YUR-08/2008. *Acuerdo del consejo general del instituto electoral de Michoacán por el que Se emiten los criterios a los que deberán sujetarse las personas físicas y/o morales que realicen encuestas de salida y/o conteos rápidos sobre preferencias electorales el día de la elección a realizarse el 4 de mayo, para el proceso electoral extraordinario 2008 para la renovación del ayuntamiento del municipio de Yurécuaro, Michoacán. 17 de enero de 2008.*
Código Penal del Estado de Michoacán.

Morelos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.
Código Penal para el Estado de Morelos.

Nayarit

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
Ley Electoral del Estado de Nayarit.
Código Penal para el Estado de Nayarit.

Nuevo León

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Ley Electoral del Estado de Nuevo León.
Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Oaxaca

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Código Electoral de Oaxaca.
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Puebla

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto Electoral del Estado de Puebla. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba reformas al lineamiento para la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión sobre asuntos electorales. 11 de enero de 2010.

Querétaro

Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Electoral de Querétaro. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas o morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del proceso electoral dos mil nueve del estado de Querétaro. 7 de abril de 2009.*

Código Penal para el Estado de Querétaro.

Instituto Electoral de Querétaro. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas o morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del proceso electoral dos mil nueve del estado de Querétaro. 7 de abril de 2009.*

Quintana Roo

Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Ley Electoral de Quintana Roo.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

San Luis Potosí

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. *Acuerdo que establece los requisitos metodológicos para autorizar a las instituciones, organizaciones o empresas encuestadoras la realización de encuestas o sondeos de opinión pública, respecto de tendencias de preferencia o intención de emisión del voto durante el proceso electoral 2008-2009 en el estado de San Luis Potosí. 27 de octubre de 2008.*

Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Sinaloa

Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Consejo Estatal Electoral de Sinaloa. *Lineamientos para la realización de encuestas y demás estudios demoscópicos durante el proceso electoral. 29 de junio de 2007.*

Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Sonora

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Código Electoral para el Estado de Sonora.

Consejo Estatal Electoral de Sonora. *Acuerdo por el que se establece la adopción de criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de que todas aquellas personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, adopten criterios estadísticos de carácter científico para la realización de las mismas. 7 de marzo de 2009.*

Código Penal para el Estado de Sonora.

Tabasco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. *Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral De Participación Ciudadana De Tabasco, mediante el cual establece que todas aquellas personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, adopten criterios estadísticos de carácter científico para la realización de las mismas.* 26 de marzo de 2006.

Código Penal para el Estado de Tabasco.

Tamaulipas

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Instituto Estatal de Tamaulipas. *Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se emiten los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer aquellas personas físicas o morales que realicen encuestas de intención del voto o encuestas de salida y conteo rápidos.* 16 de octubre de 2007.

Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Tlaxcala

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para El Estado de Tlaxcala.

Código Penal para El Estado Libre y Soberano De Tlaxcala.

Veracruz

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Código Electoral para el Estado De Veracruz de Ignacio de La Llave.

Consejo General Del Instituto Electoral Veracruzano. *Acuerdo del Consejo General Del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se aprueban los lineamientos que establecen los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales para el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudio de carácter estadístico relacionado con el proceso electoral 2009-2010, para el estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, así como la convocatoria correspondiente.* 5 de noviembre de 2009.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Yucatán

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. *Acuerdo del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán por el que se establecen las reglas a las que se sujetarán las encuestas y sondeos de opinión sobre cuestiones electorales.* 10 de diciembre de 2009.

Código Penal del Estado de Yucatán.

Zacatecas

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Ley Electoral del Estado De Zacatecas.

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se establecen y aprueban los Criterios Generales de Carácter Científico para el proceso electoral estatal ordinario del año dos mil siete (2007), que deben adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas de salida y/o conteos rápidos para la jornada electoral del día primero de julio. 12 de marzo de 2007.*

ANEXO 1. SUJETOS EXPLÍCITAMENTE MENCIONADOS EN LA NORMATIVIDAD PARA REALIZAR ENCUESTAS Y ESTUDIOS DE OPINIÓN

Entidad federativa / Federación	Personas físicas ¹	Personas morales ²	Partidos políticos	Coaliciones
Aguascalientes	x	x	x	X
Baja California	x	x		
Baja California Sur				
Campeche	x	x		
Chiapas	x	x		
Chihuahua	x	x		
Coahuila	x	x		
Colima	x	x		
Distrito Federal	x	x		
Durango	x	x		
Estado de México	x	x		
Estados Unidos Mexicanos	x	x		
Guanajuato				
Guerrero	x	x	x	
Hidalgo		x		
Jalisco	x	x		
Michoacán	x	x		
Morelos	x	x		
Nayarit				
Nuevo León				
Oaxaca	x	x		
Puebla	x	x		
Querétaro	x	x		
Quintana Roo	x	x		
San Luis Potosí	x	x	x	
Sinaloa	x	x		
Sonora	x	x		
Tabasco	x	x		
Tamaulipas	x	x		
Tlaxcala	x	x		
Veracruz	x	x		
Yucatán				
Zacatecas	x	x	x	X

Fuente: Elaboración propia.

¹ En personas físicas se incluyen las menciones en la normatividad a ciudadanos y particulares.

² En personas morales se incluyen las menciones en la normatividad a empresas y personas jurídico-colectivas.

ANEXO 1. (CONTINUACIÓN)

Entidad federativa	Candidatos	Asociaciones políticas	Organizaciones ³
Aguascalientes	x	x	x
Baja California			
Baja California Sur ³			
Campeche			
Chiapas			
Chihuahua			
Coahuila			x
Colima			
Distrito Federal			
Durango			
Estado de México			
Estados Unidos Mexicanos			
Guanajuato			
Guerrero			x
Hidalgo			x
Jalisco			x
Michoacán			
Morelos			
Nayarit			
Nuevo León			
Oaxaca			
Puebla			
Querétaro			x
Quintana Roo			
San Luis Potosí			x
Sinaloa			
Sonora			
Tabasco			
Tamaulipas			
Tlaxcala			
Veracruz			
Yucatán			
Zacatecas			x

Fuente: Elaboración propia.

³ Organizaciones incluye las menciones en la ley a organizaciones de profesionistas.

ANEXO 1. (CONTINUACIÓN)

Entidad federativa	Instituciones académicas	Medios de comunicación	Consejo Estatal Electoral
Aguascalientes			
Baja California			
Baja California Sur ³			
Campeche			
Chiapas			
Chihuahua			
Coahuila	x	x	
Colima			
Distrito Federal			
Durango			
Estado de México			
Estados Unidos Mexicanos			
Guanajuato			
Guerrero			x
Hidalgo			
Jalisco			
Michoacán			
Morelos			
Nayarit			
Nuevo León			
Oaxaca			
Puebla			
Querétaro			
Quintana Roo			
San Luis Potosí	x		x
Sinaloa			
Sonora			
Tabasco			
Tamaulipas			
Tlaxcala			
Veracruz			
Yucatán			
Zacatecas	x	x	

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 2. TIEMPOS AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO DE OPINIÓN

Entidad federativa	Pueden publicarse y difundirse desde	Días antes de la elección que debe suspenderse su publicación y difusión	Su publicación y difusión se vuelve a permitir
Aguascalientes	El inicio del proceso electoral	8	Dos horas después del cierre oficial de las casillas
Baja California	El inicio del proceso electoral	8	Dos horas después del cierre oficial de las casillas
Baja California Sur	El inicio del proceso electoral	8	A la hora del cierre oficial de las casillas
Campeche	El inicio de las campañas	3	A la hora del cierre oficial de las casillas
Chiapas	El inicio del proceso electoral	8	A las 18:00 horas del día de la jornada electoral
Chihuahua	El inicio del proceso electoral	3	A la hora del cierre oficial de las casillas
Coahuila	El inicio del proceso electoral	3	A las 20:00 horas
Colima	El inicio de las campañas	6	A la hora del cierre oficial de las casillas
Distrito Federal	El inicio de las campañas	8	A la hora del cierre oficial de las casillas
Durango	El inicio del proceso electoral	8	Después de que el Consejo estatal haya dado a conocer los resultados oficiales
Estado de México	El inicio del proceso electoral	8	Dos horas después del cierre oficial de las casillas
Estados Unidos Mexicanos	El inicio del proceso electoral	3	A la hora del cierre oficial de las casillas
Guanajuato	El inicio del proceso electoral	8	N/E
Guerrero	El inicio del proceso electoral	5	A las 19 horas del día de la jornada electoral
Hidalgo	El inicio del proceso electoral	8	Una hora después del cierre oficial de las casillas
Jalisco	El inicio del proceso electoral	3	A la hora del cierre oficial de las casillas
Michoacán	El inicio del proceso electoral	8	A la hora del cierre oficial de las casillas
Morelos	El inicio del proceso electoral	3	A la hora del cierre oficial de las casillas
Nayarit	El inicio del proceso electoral	8	A la hora del cierre oficial de las casillas
Nuevo León	El inicio del proceso electoral	8	A la hora del cierre oficial de las casillas
Oaxaca	El inicio del proceso electoral	3	A las 20:00 horas del día de la jornada electoral
Puebla	El inicio del proceso electoral	8	A las 20:00 horas del día de la jornada electoral
Querétaro	El inicio del proceso electoral	8	Dos horas después del cierre oficial de las casillas
Quintana Roo	El inicio del proceso electoral	8	Cuatro horas después del cierre oficial de las casillas
San Luis Potosí	El inicio del proceso electoral	7	A la hora del cierre oficial de las casillas
Sinaloa	El inicio del proceso electoral	7	A la hora del cierre oficial de las casillas
Sonora	El inicio del proceso electoral	3	El día de la jornada electoral
Tabasco	El inicio del proceso electoral	8	A la hora del cierre oficial de las casillas
Tamaulipas	El inicio del proceso electoral	8	A la hora del cierre oficial de las casillas
Tlaxcala	El inicio del proceso electoral	8	A la hora del cierre oficial de las casillas
Veracruz	El inicio del proceso electoral	6	A las 20:00 horas del día de la jornada electoral
Yucatán	El inicio del proceso electoral	15	A la hora del cierre oficial de las casillas
Zacatecas	El inicio del proceso electoral	8	A la hora del cierre oficial de las casillas

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 3. DEFINICIONES DE ESTUDIOS DE OPINIÓN ENCONTRADAS EN LA NORMATIVIDAD

Entidad federativa / Federación	Estudio de opinión	Sondeo	Encuesta	Encuesta de salida	Conteo Rápido
Aguascalientes	N/E	N/E	Las encuestas electorales son un método sistemático de preguntas, a una muestra representativa del electorado de una demarcación, acerca de sus opiniones y actitudes, y la intensidad y las razones de las mismas, sobre asuntos particulares; constituyen una inferencia estadística sobre la probable situación electoral al momento de aplicarse.	N/E	N/E
Baja California	N/E	Investigación de la opinión de una colectividad acerca de un asunto mediante encuestas realizadas en pequeñas muestras, que se juzgan representativas del conjunto al que pertenecen.	Conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa, para averiguar estados de opinión o cuestiones de hecho	N/E	N/E
Baja California Sur	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Campeche	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Chiapas	N/E	N/E	N/E	Es aquella que se basa en entrevistas realizadas a los ciudadanos, cara a cara, al salir de las casillas electorales después de ejercer su voto.	Consiste en seleccionar una muestra aleatoria de casillas reportando los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.
Chihuahua	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Coahuila	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Colima	N/E	N/E	N/E	Es la recopilación de información realizada el día de la jornada, por parte de personas autorizadas que entrevistan a los votantes y solicita respuestas breves e inmediatas, una vez que han sufragado y se retiran de una casilla electoral.	Es un ejercicio estadístico por medio del cual se procede a la recopilación, transmisión y procesamiento de datos y resultados obtenidos en un cierto número de casillas, seleccionadas de acuerdo a un muestreo estadísticos, con el fin de determinar las tendencias de la votación de una elección.
Distrito Federal	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Durango	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Estado de México	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Estados Unidos Mexicanos	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Guanajuato	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E

ANEXO 3. (CONTINUACIÓN)

Entidad federativa / Federación	Estudio de opinión	Sondeo	Encuesta	Encuesta de salida	Conteo Rápido
Guerrero	N/E	Encuesta o sondeo de opinión el estudio que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto a efecto de conocer la preferencia político-electoral de la ciudadanía.	Encuesta o sondeo de opinión el estudio que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto a efecto de conocer la preferencia político-electoral de la ciudadanía.	Encuestas de salida es la actividad que realicen el día de la jornada electoral las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto para conocer la preferencia electoral de los ciudadanos que así deseen manifestarlo, después de que hayan emitido su voto.	Actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para conocer de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas. Dichos resultados no tendrán el carácter de oficiales.
Hidalgo	N/E	Se entiende por encuesta o sondeo de opinión, el estudio que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a efecto de conocer la preferencia político-electoral de la ciudadanía.	Encuesta es el estudio que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a efecto de conocer la preferencia político-electoral de la ciudadanía.	Encuesta de salida es la actividad que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para conocer la preferencia electoral de los ciudadanos que así deseen manifestarlo, después de que éstos han emitido su voto.	Se entiende por conteos rápidos, la actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para conocer de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas. Dichos resultados no tendrán el carácter de oficiales.
Jalisco	Información estadística obtenida mediante la aplicación de una encuesta.	Medición estadística sin sustento metodológico tomada a partir de reactivos destinados a conocer la opinión pública.	Conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa de la población o instituciones, con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos.	Estudio estadístico basado en la realización de entrevistas cara a cara a ciudadanos en el momento inmediato posterior de sufragar en la casilla respectiva.	Ejercicio de registro de los datos sobre resultados de una elección en una muestra de casillas electorales seleccionada conforme métodos probabilísticos.
Michoacán	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Morelos	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Nayarit	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Nuevo León	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Oaxaca	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Puebla	N/E	Investigación de la opinión de una colectividad acerca de un asunto mediante encuestas realizadas en pequeñas muestras, que se juzgan representativas del conjunto a que pertenecen.	Conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa para averiguar estados de opinión o cuestiones de hecho.	N/E	N/E

ANEXO 3. (CONTINUACIÓN)

Entidad federativa / Federación	Estudio de opinión / demoscópico	Sondeo	Encuesta	Encuesta de salida	Conteo Rápido
Querétaro	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Quintana Roo	N/E	El estudio que realicen las personas físicas o morales registradas ante el Instituto, a fin de conocer las preferencias electorales de la ciudadanía en el Estado de Quintana Roo durante las campañas electorales	El estudio que realicen las empresas y organizaciones registradas ante el Instituto, a fin de conocer la preferencia político-electoral de la ciudadanía.	La actividad que realicen las personas físicas o morales autorizadas por el Consejo General del Instituto, para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, que así deseen manifestarlo libre y voluntariamente, después de que éstos hayan emitido su voto el día de la jornada electoral de que se trate.	La actividad que realicen las personas físicas o morales autorizadas por el Consejo General del Instituto, para dar a conocer, de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las Mesas Directivas de Casilla a la clausura de las mismas.
San Luis Potosí	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Sinaloa	Los estudios demoscópicos son estudios de opinión, encuestas sobre la intención del voto de los ciudadanos, encuestas de salida de casilla, o conteos rápidos para dar a conocer tendencias electorales.	N/E	N/E	N/E	N/E
Sonora	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Tabasco	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Tamaulipas	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Tlaxcala	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Veracruz	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Yucatán	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Zacatecas	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 4. TIPOS DE ESTUDIOS DE OPINIÓN MENCIONADOS EN LA NORMATIVIDAD

Entidad federativa / Federación	Estudio de opinión
Aguascalientes	Encuesta, sondeo de opinión, encuesta por muestreo
Baja California	Encuesta, sondeo de opinión
Baja California Sur	Encuesta, sondeo de opinión
Campeche	Encuesta, sondeo de opinión, encuesta por muestreo, estudio de opinión, encuesta de salida, conteo rápido
Chiapas	Encuesta, sondeo de opinión, encuesta de salida, conteo rápido
Chihuahua	Encuesta, sondeo de opinión
Coahuila	Encuesta
Colima	Encuesta, sondeo de opinión, encuesta por muestreo, encuesta de salida, conteo rápido
Distrito Federal	Encuesta, sondeo de opinión, encuesta de salida
Durango	Encuesta, sondeo de opinión, encuesta por muestreo
Estado de México	Encuesta, sondeo de opinión, conteo rápido
Estados Unidos Mexicanos	Encuestas y sondeos de opinión
Guanajuato	Encuesta, sondeo de opinión
Guerrero	Encuesta, encuesta de salida, sondeo de opinión, conteo rápido
Hidalgo	Encuesta, encuesta de salida, sondeo de opinión, conteo rápido
Jalisco	Encuesta, encuesta de salida, sondeo de opinión, conteo rápido, estudio de opinión
Michoacán	Encuesta, sondeo de opinión, encuesta de salida, conteo rápido
Morelos	Encuesta, estudio de opinión, sondeo de opinión
Nayarit	Encuesta, sondeo de opinión
Nuevo León	Encuesta, sondeo de opinión
Oaxaca	Encuesta, sondeo de opinión
Puebla	Encuesta, sondeo de opinión
Querétaro	Encuesta, sondeo de opinión
Quintana Roo	Encuesta, sondeo de opinión, encuesta de salida, conteo rápido
San Luis Potosí	Encuesta, sondeo de opinión
Sinaloa	Encuesta, sondeo electoral, estudios demoscópicos
Sonora	Encuesta, sondeo de opinión
Tabasco	Encuesta, sondeo de opinión
Tamaulipas	Encuesta, sondeo de opinión, encuesta de salida, conteo rápido
Tlaxcala	Encuesta, sondeo de opinión, encuesta de salida
Veracruz	Encuesta, sondeo de opinión
Yucatán	Encuesta, sondeo de opinión
Zacatecas	Encuesta

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 5. CRITERIOS METODOLÓGICOS QUE DEBEN CONTENER LOS ESTUDIOS DE OPINIÓN

Entidad federativa	Marco teórico	Tamaño de la muestra	Instrumento o método de recolección	Diseño muestral	Cálculo de varianza
Aguascalientes	x	x	x	x	
Baja California		x	x	x	
Baja California Sur					
Campeche	x	x	x	x	
Chiapas		x	x	x	x
Chihuahua		x	x		
Coahuila					
Colima			x	x	
Distrito Federal		x	x	x	
Durango		x		x	
Estado de México			x	x	
Estados Unidos Mexicanos					
Guanajuato					
Guerrero		x	x	x	
Hidalgo					
Jalisco		x	x	x	
Michoacán		x	x		
Morelos	x	x	x	x	
Nayarit					
Nuevo León					
Oaxaca					
Puebla		x		x	
Querétaro					
Quintana Roo		x	x	x	
San Luis Potosí		x	x	x	
Sinaloa	x	x	x	x	
Sonora	x	x	x	x	
Tabasco		x	x	x	
Tamaulipas		x	x	x	
Tlaxcala		x		x	
Veracruz	x	x	x	x	
Yucatán					
Zacatecas					

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 5. (CONTINUACIÓN)

Entidad federativa	Nivel de confianza	Error estadístico	Población	Forma de procesamiento de datos
Aguascalientes	x	x	x	
Baja California	x	x		
Baja California Sur				
Campeche	x	x	x	x
Chiapas				x
Chihuahua	x	x	x	x
Coahuila				
Colima			x	
Distrito Federal	x	x	x	x
Durango			x	x
Estado de México		x		x
Estados Unidos Mexicanos			x	
Guanajuato				
Guerrero	x	x	x	
Hidalgo				
Jalisco	x	x	x	x
Michoacán			x	
Morelos	x	x	x	x
Nayarit				
Nuevo León				
Oaxaca				
Puebla		x	x	
Querétaro				
Quintana Roo	x	x	x	
San Luis Potosí				
Sinaloa	x	x	x	x
Sonora	x			x
Tabasco		x	x	x
Tamaulipas	x	x	x	
Tlaxcala		x	x	
Veracruz			x	
Yucatán				
Zacatecas				

Fuente: Elaboración propia.

**ANEXO 6. CRITERIOS A RESPETAR DURANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ESTUDIO
SEÑALADOS EXPLÍCITAMENTE EN LA NORMATIVIDAD**

Entidad federativa	No reproducir emblemas o colores de partidos	Identificación del encuestador	Respetar secrecía del voto	No accesar al área de la casilla
Aguascalientes				
Baja California				
Baja California Sur				
Campeche				
Chiapas		x		
Chihuahua				
Coahuila	x	x		
Colima		x	x	x
Distrito Federal		x	x	x
Durango				
Estado de México		x	x	x
Estados Unidos Mexicanos				
Guanajuato				
Guerrero	x			
Hidalgo				
Jalisco				
Michoacán		x		x
Morelos		x	x	x
Nayarit				
Nuevo León				
Oaxaca				
Puebla				
Querétaro				
Quintana Roo				
San Luis Potosí				
Sinaloa				
Sonora				
Tabasco				
Tamaulipas				
Tlaxcala	x			
Veracruz		x	x	x
Yucatán				
Zacatecas				

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 7. REQUERIMIENTOS FORMALES QUE DEBEN PROPORCIONARSE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES AL REALIZAR ESTUDIOS DE OPINIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

Entidad federativa	Medios magnéticos de recopilación	Bases de datos	Cuestionarios	Software	Lugar y fecha de aplicación
Aguascalientes					x
Baja California			x		x
Baja California Sur					
Campeche	x		x	x	
Chiapas					
Chihuahua					x
Coahuila					
Colima					
Distrito Federal	x		x		x
Durango					
Estado de México	x	x	x		x
Estados Unidos Mexicanos					x
Guanajuato					
Guerrero			x		x
Hidalgo					
Jalisco	x	x	x	x	x
Michoacán			x		x
Morelos		x	x	x	x
Nayarit					
Nuevo León					
Oaxaca					
Puebla			x		
Querétaro					
Quintana Roo					x
San Luis Potosí	x		x		x
Sinaloa			x		x
Sonora				x	x
Tabasco	x	x		x	x
Tamaulipas					
Tlaxcala	x	x			
Veracruz				x	x
Yucatán					
Zacatecas					

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 7. (CONTINUACIÓN)

Entidad federativa	Nombre de la encuestadora	Nombre del patrocinador	Ficha técnica del estudio	Identificación, RFC o carta constitutiva	Estudio completo
Aguascalientes	x	x			
Baja California	x	x	x		x
Baja California Sur					
Campeche					x
Chiapas	x				
Chihuahua	x	x	x	x	
Coahuila					
Colima	x	x			x
Distrito Federal	x	x	x		
Durango					
Estado de México	x	x	x		
Estados Unidos Mexicanos					
Guanajuato					
Guerrero	x	x		x	
Hidalgo	x			x	
Jalisco	x	x	x	x	x
Michoacán				x	
Morelos	x	x			
Nayarit					
Nuevo León					
Oaxaca					
Puebla	x	x			
Querétaro					
Quintana Roo	x			x	x
San Luis Potosí	x	x		x	
Sinaloa	x	x			x
Sonora					
Tabasco	x	x			
Tamaulipas	x	x		x	
Tlaxcala	x	x	x		
Veracruz	x	x			
Yucatán					
Zacatecas					

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 8. SANCIONES APLICABLES A SUJETOS QUE INFRINJAN LA REGULACIÓN EN MATERIA DE ENCUESTAS Y ESTUDIOS DE OPINIÓN

Entidad federativa / Federación	Multas	Detención
Aguascalientes*	N/E	N/E
Baja California**	N/E	N/E
Baja California Sur	N/E	N/E
Campeche	40 a 140 días de multa (Por incumplimiento a las reglas de publicación y difusión)	De 6 meses a 3 años (Por incumplimiento a las reglas de publicación y difusión)
Chiapas	N/E	N/E
Chihuahua	N/E	N/E
Coahuila	N/E	N/E
Colima	De \$300,000 a \$1'500,000 (Por incumplimiento a la autorización del Consejo, de metodología o reglas de difusión)	N/E
Distrito Federal	veinticinco a ciento cincuenta días multa (Por incumplimiento a las reglas de publicación y difusión)	De 6 meses a 3 años de prisión (Por incumplimiento a las reglas de publicación y difusión)
Durango	10 a 100 días de multa	6 meses a 3 años de prisión
Estado de México	100 a 1000 días de multa (Por incumplimiento a lo establecido en el acuerdo)	N/E
Estados Unidos Mexicanos	10 a 100 días de multa (Por incumplimiento a las reglas de publicación y difusión)	6 meses a 3 años de prisión (Por incumplimiento a las reglas de publicación y difusión)
Guanajuato	N/E	N/E
Guerrero***	hasta 1,000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado (Por incumplimiento a las reglas de realización, publicación y difusión)	N/E
Hidalgo***	De 1,000 a 1,500 salarios mínimos vigentes en el Estado por violaciones a la carta compromiso de cumplimiento a la ley electoral; de 1500 a 3000 salarios mínimos vigentes por realizar estudios de opinión sin contar con la autorización del Consejo Electoral	N/E
Jalisco	N/E	N/E
Michoacán	N/E	Detención por medio de la fuerza pública y su correspondiente disposición a la autoridad competente (Por incumplimiento a las reglas de publicación o la infracción en la que puedan incurrir los supervisores, encuestadores o responsables de conteos establecidos en el acuerdo)
Morelos	N/E	N/E
Nayarit	N/E	N/E
Nuevo León****	De 20 a 100 cuotas (Por incumplimiento a las reglas de publicación y difusión)	De 6 meses a 3 años (Por incumplimiento a las reglas de publicación y difusión)

ANEXO 8. (CONTINUACIÓN)

Entidad federativa / Federación	Multas	Detención
Oaxaca	De 10 a 100 días del salario mínimo vigente (Por incumplimiento a las reglas de publicación)	De 6 meses a 3 años (Por incumplimiento a las reglas de publicación)
Puebla	De 10 a 100 días de multa (Por incumplimiento a las reglas de publicación y difusión)	De 6 meses a 3 años (Por incumplimiento a las reglas de publicación y difusión)
Querétaro	N/E	N/E
Quintana Roo	N/E	N/E
San Luis Potosí	N/E	N/E
Sinaloa	N/E	N/E
Sonora	De 7,000 a 30,000 veces el salario mínimo vigente en Sonora	N/E
Tabasco	N/E	N/E
Tamaulipas	De 10 a 100 días de salario (Por incumplimiento a las reglas de publicación y difusión)	De 6 meses a 3 años de prisión (Por incumplimiento a las reglas de publicación y difusión)
Tlaxcala	N/E	N/E
Veracruz	De 200 a 1000 salarios mínimos (Por incumplimiento a las reglas de publicación y difusión)	N/E
Yucatán	De 10 a 100 días de multa (Por incumplimiento a las reglas de publicación y difusión)	De 6 meses a 2 años (Por incumplimiento a las reglas de publicación y difusión)
Zacatecas	De 10 a 100 cuotas de salario mínimo general vigente en la entidad (Por incumplimiento a las reglas de publicación y difusión)	De 3 meses a 1 año de prisión y suspensión de sus derechos políticos hasta por un año (Por incumplimiento a las reglas de publicación y difusión)

Fuente: Elaboración propia.

*En Aguascalientes en caso de que sea un candidato quien infrinja la normatividad se le cancela el registro. A cualquier persona física o moral también se le castiga con amonestación pública.

** En Baja California, los medios informativos que hayan publicado o difundido un sondeo o encuesta, violando las disposiciones establecidas, además de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, están obligados a publicar y difundir en el plazo de tres días las rectificaciones requeridas por la Dirección General del Instituto Electoral, anunciando su procedencia y el motivo de su rectificación.

***En Guerrero e Hidalgo se exige una fianza que, en caso de difusión anticipada o incumplimiento a la metodología, respalde el pago de las sanciones administrativas.

****En Nuevo León, en caso de que una encuesta sea publicada sin haberse entregado una copia al Presidente de la Comisión Estatal Electoral, la Comisión Estatal Electoral de oficio deberá, en igualdad de circunstancias, establecer públicamente que la difusión no fue hecha del conocimiento de ese organismo. Lo anterior, con cargo al candidato y subsidiariamente al partido político, lo que se contabilizará dentro del tope de campaña.